

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220012600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MARÍA DIOSELINA MANRIQUE DE ROA** en contra de **SARA GABRIELA ÁVILA HURTADO** y **LUZ DARY SANTAMARÍA ÁVILA** como heredera determinada y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GILDARDO SANTAMARÍA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$45.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré con forma Minerva No. CA20378925 de fecha 22 de mayo de 2018.
2. Por los intereses de plazo contados a partir del día 22 de mayo de 2018 y hasta el día 22 de mayo de 2019.
3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 23 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a las demandadas en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones. De igual manera, se advierte que, con la notificación del mandamiento de pago, se notifica el título ejecutivo en contra de los herederos determinados e indeterminados.

Procédase a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **GILDARDO SANTAMARÍA** (q.e.p.d.) en la forma y en los términos que se contrae el artículo 10 de la ley antes mencionada.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20281539**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería al abogado **RAÚL TINJACA TINJACA** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que allegue en físico el original del pagarés y la Primera Copia autorizada de la Escritura Pública No. 1353 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 61 del Círculo de Bogotá D.C., como quiera que sólo el original y la primera copia prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 50 de hoy 12 OCT 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.